



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia
1914 - 2014
Oficina Jurídica

CONCEPTO No. 42

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2015.

PARA: PEDRO EMILIO MORALES MARTÍNEZ

Subdirector de Servicios Forenses

DE: LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA.

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ASUNTO: Concepto jurídico.

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud del asunto, a través de la cual requiere concepto jurídico respecto a la petición emitida por la Jefe de la Oficina de Personal, en referencia al requerimiento elevado por la Fiscalía 129 Seccional de Medellín dentro del Proceso radicado No. 050016000206201357564 ex servidora Patricia Elena Zapato Martínez, me permito dar respuesta en los siguientes términos.

1. PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

¿Es viable jurídicamente entregar la historia laboral de la ex funcionaria PATRICIA ELENA ZAPATA MARTÍNEZ (q.e.p.d.) a fin de que se adelante la autopsia psicológica solicitada por el hermano de la fallecida?

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Previo a emitir el concepto solicitado, debe advertirse que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del acuerdo 08 del 19 de junio de 2012, la Oficina Jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tiene asignada como función emitir conceptos jurídicos referidos a los aspectos propios de la entidad en materia de medicina legal y ciencias forenses que sean solicitados por las diferentes unidades organizacionales del Instituto.

1. Antecedentes:

Por petición del Hermano de la señora PATRICIA ZAPATA, la Fiscalía 129 Seccional de la Unidad de Delitos contra la vida ubicada en el municipio de Medellín, Antioquia, mediante oficio No. 001961 del 24 de febrero de 2015 solicitó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Regional Noroccidente) evaluar la autopsia psicológica a la "occisa PATRICIA ELENA ZAPATA MARTÍNEZ quien se identificaba con cédula de ciudadanía Número 22059807, en razón a la causa de su muerte".

En virtud de lo anterior, el Coordinador Regional de la Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense de la Regional Noroccidente, mediante oficio GRCOPPF-DRNROCC-0772-2015 del 3 de junio de 2015 dio respuesta al requerimiento antes citado informando que no era posible realizar la autopsia psicológica solicitada en razón a que los peritos pueden ser cuestionados por la relación de subordinación que tienen frente a los funcionarios que podrían verse investigados.

Respecto al cuestionario suscrito por el hermano de la fallecida señora Zapata y remitido en la oportunidad antes señalada, el Coordinador Regional de la Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense de la Regional Noroccidente manifestó: ***"De las preguntas y solicitudes contenidas en el punto 2 a folios 113, 114 y 115, se dará traslado a la oficina central de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"***

Finalmente, mediante oficio No. 2926-2015-OP del 12 de junio de 2015 la Oficina Asesora de Personal respondió: "se ha recibido el oficio del asunto, anexo al cual adjunta el oficio No. 001961 del 24 de febrero de 2015, suscrito por la Fiscal 129 Seccional de Medellín, en su comunicación manifiesta que lo allega a esta dependencia para que se atienda lo de nuestra competencia, sin embargo, revisado el oficio en mención no se observa que el requerimiento de la autoridad pueda ser atendido por la Oficina de Personal, ya que lo que la señora Fiscal requiere es evaluar necropsia psicológica a la hoy occisa PATRICIA ELENA ZAPATA MARTÍNEZ... En consecuencia, me permito devolverle sin tramitar todos los documentos remitidos, de igual manera, se envía copia a la Subdirección de Servicios Forenses para que se tenga conocimiento de lo requerido por la Fiscalía 129 Seccional Medellín", este último mediante oficio 3002-2015-OP

Visto lo anterior, la Subdirección de Servicios Forenses mediante oficio No. 443-SSF-2015 del 28 de julio de 2015 solicita concepto respecto del oficio 3002-2015-OP, a través del cual la Oficina Asesora de Personal remite los documentos a la mencionada subdirección.

2. Acceso a la información que reposa en la Historia Laboral y hoja de vida:

La reserva documental se manifiesta como una esfera de protección de los derechos fundamentales del Habeas Data, intimidad e información¹, razón por la cual, la facultad de acceso de los ciudadanos a documentos públicos, consagrada en el artículo 74 de la Constitución Nacional², contiene una excepción que se manifiesta en la imposibilidad de acceder a documentos que tengan el carácter de reservados por la ley.

La información y documentos referidos por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 norma sustituida por el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, al señalar que son reservados entre otros ***"Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica"***.

¹ Constitución Nacional. Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

² Constitución Nacional. Artículo 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia
1914 – 2014
Oficina Jurídica

En el mismo sentido, la Ley 1266 de 2008 de Habeas Data, establece frente a los principios de administración de datos los Principios de veracidad, finalidad, circulación restringida, temporalidad de la información, interpretación integral de derechos constitucionales, seguridad y confidencialidad, circulación de la información y peticiones, quejas o reclamos

Adicionalmente, deben considerarse las reglas jurisprudenciales de clasificación de los datos como precedente judicial que realizó la Corte Constitucional en Sentencias T-729 de 2002 y Sentencia C-1011 de 2008, en las cuales señaló que, por regla general, toda información de una entidad del Estado es pública, y que es reservada (semiprivada y privada) aquella que responde **a hojas de vida, historial laboral**, expediente pensional, secreto comercial e industrial y que corresponda al giro del negocio.

Por lo anterior, ha de tenerse en cuenta que la información contenida en la hoja de vida y en la historia laboral de la señora **ZAPATA MARTÍNEZ** cuenta con reserva legal y por tanto para proceder a su entrega se debe contar con orden de autoridad judicial.

En el caso que nos ocupa, se observa que la orden de la Fiscalía 129 Seccional Medellín se encamina a la práctica de una pericia, esto es, la Autopsia Psicológica de **PATRICIA ELENA ZAPATA MARTÍNEZ** y no es una orden o autorización para la expedición de los documentos que reposan en la hoja de vida de la mencionada ex funcionaria.

3. CONCLUSIÓN

De los anteriores argumentos, se puede colegir que no es procedente expedir copias o permitir el acceso a la información que reposa en la hoja de vida de la ex funcionaria ya fallecida **PATRICIA ELENA ZAPATA MARTÍNEZ**, salvo que exista una orden de autoridad judicial competente que así lo disponga.

Absueltos los interrogantes objeto de su consulta, es importante manifestarle que esta Oficina queda atenta a suministrar información adicional, de ser requerida, relacionada con el tema.

En los anteriores términos, queda resuelta su petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Life Armando Delgado Mendoza.
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto: Andrea Patiño Pinilla – Profesional Universitario.
Radicado Interno: 1562 -28/07/2015.